

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**  
**PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 104 C**  
[Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO INTERLOCUTORIO #527

**San José de Cúcuta, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)**

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Nulidad de Registro
Radicado	540013160003-2020-00118-00
Demandante	WILLIAM DIOVANY MONCADA RIVERO Email: <a href="mailto:yalile_dani@hotmail.com">yalile_dani@hotmail.com</a>
Apoderado(a)	LUIS ALBERTO GARCÍA GARCÍA Email: <a href="mailto:garciagarciabogado@gmail.com">garciagarciabogado@gmail.com</a>

Revisado el expediente digital se tiene que: i) se presentó demanda de NULIDAD DE REGISTRO, que la misma ii) fue inadmitida en auto #546 de fecha 22 de septiembre de 2020, la cual fue debidamente iii) notificada en estado electrónico del día 23 de septiembre de 2020; visible en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-familia-del-circuito-de-cucuta/40>

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en los términos concedidos en proveído #546 del 22 de septiembre de 2020 y sin más consideraciones, se rechazará la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Como la demanda fue presentada por mensajes de datos no es necesario hacer devolución de la demanda con sus anexos. Por lo anterior, se notificará la decisión a los correos aportados en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los correos electrónicos la decisión. Se advierte que, no se devuelve la demanda con los anexos, toda vez, que fue presentada en mensajes de datos.

TERCERO: En firme el presente auto, ARCHÍVESE.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Mora Gereda', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**AUTO # 0538-2021**

**ASUNTO: -ACCIÓN DE TUTELA-**

**Radicado:** 54001 31 60 003-2021-00144-00

**Accionante:** MARITZE TORRES VACA C.C. # 27.741.374, quien actúa a través de ALEJANDRO CORONEL TORRES VACA C. C. # 1.091.667.075

**Accionado:** NUEVA EPS

San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por MARITZE TORRES VACA, quien actúa a través de ALEJANDRO CORONEL TORRES VACA contra NUEVA EPSS, por la presunta violación de sus derechos constitucionales fundamentales.

Examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procede a admitirla.

Igualmente, se hace necesario vincular como accionado a la Sra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de la NUEVA EPSS, a la Sra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y/o quien haga las veces de Gerente Regional Nororiente de la NUEVA EPSS con sede en Bucaramanga, Sr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga sus veces de Presidente de la Nueva EPSS Bogotá, Coordinador de enfermedades de alto costo de la Nueva EPS, UBA VIHONCO, IMSALUD, IDS, ADRES, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

De otro lado, se concederá la medida provisional solicitada, debido a la gravedad de las patologías que presenta la actora.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por MARITZE TORRES VACA, quien actúa a través de ALEJANDRO CORONEL TORRES VACA contra NUEVA EPSS.

**SEGUNDO: VINCULAR** como accionado a la a la Sra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de la NUEVA EPSS, a la Sra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y/o quien haga las veces de Gerente Regional Nororiente de la NUEVA EPSS con sede en Bucaramanga, Sr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga sus veces de Presidente de la Nueva

EPSS Bogotá, Coordinador de enfermedades de alto costo de la Nueva EPS, UBA VIHONCO, IMSALUD, IDS, ADRES, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, por lo expuesto.

**TERCERO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído, en consecuencia, **ORDENAR** a la Sra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de la NUEVA EPSS, que en el perentorio término de **cuarenta y ocho (48) horas**, es decir, **(dos (2) días)**<sup>1</sup>, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, **AUTORICE Y ENTREGUE** a la señora MARITZE TORRES VACA C.C. # 27.741.374, la Morfina 30mg/ml solución oral 1 frasco y buprenorfina parches x 20mg (35 MCG/H) que el galeno le prescribió para el manejo de las patologías que padece: (C229) TUMOR MALIGNO DEL HÍGADO NO ESPECIFICADO, (D376) TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL HÍGADO DE LA VESÍCULA BILIAR Y DEL CONDUCTO BILIAR, (D630) ANEMIA ENFERMEDAD NEOPLÁSICA, (D649) ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO, (E43X) DESNUTRICIÓN PROTEICO CALÓRICA SEVERA NO ESPECIFICADA, (E46X) DESNUTRICIÓN PROTEICO CALÓRICA NO ESPECIFICADA, (K922) HEMORRAGIA GASTROINTESTINAL NO ESPECIFICADA, (R101) DOLOR ABDOMINAL LOCALIZADO EN PARTE SUPERIOR, (R103) DOLOR LOCALIZADO EN OTRAS PARTES INFERIORES DEL ABDOMEN, sin oponerle barreras de tipo administrativo o de índole económica y sin alegar que dicho servicio se encuentran fuera y/o excluido del Plan de Beneficios de Salud.

**CUARTO: TENER** como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- a) **OFICIAR** a NUEVA EPS, a la Sra. YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de la NUEVA EPSS, a la Sra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y/o quien haga las veces de Gerente Regional Nororiente de la NUEVA EPSS con sede en Bucaramanga, Sr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga sus veces de Presidente de la Nueva EPSS Bogotá, Coordinador de enfermedades de alto costo de la Nueva EPS, UBA VIHONCO, IMSALUD, IDS, ADRES, HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**<sup>2</sup>, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela e **informen el(los) nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esas entidades, es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**
- b) **OFICIAR** a NUEVA EPS, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**<sup>3</sup>, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, informe:
  - Si algún familiar de la señora MARITZE TORRES VACA C.C. # 27.741.374, radicó ante esa entidad las ordenes médicas para la respectiva autorización de los parches de BUPRENORFINA, las gotas de MORFINA, la visita domiciliaria por nutrición y las terapias físicas domiciliarias ordenadas por su médico tratante en fecha 30/03/2021, debiendo indicar la fecha exacta y las razones por las cuales dichos servicios no han sido autorizados, ni suministrados a la accionante y aportar prueba documental que acredite su dicho.
- a) **OFICIAR** a la parte actora, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**<sup>4</sup>, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la

1 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

2 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

3 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

4 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

respectiva comunicación, informe qué día y por qué medio (físico y/o virtual) radicó ante NUEVA EPS las ordenes médicas para la respectiva autorización de los parches de BUPRENORFINA, las gotas de MORFINA, la visita domiciliaria por nutrición y las terapias físicas domiciliarias ordenadas por su médico tratante en fecha 30/03/2021, debiendo indicar la fecha exacta y aportar prueba documental que acredite su dicho (recibido de NUEVA EPS).

**QUINTO: NOTIFICAR** a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>5</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta en el CSJNS2020-218 del 1/10/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19; y en caso de no ser posible, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso; **en todo caso envíese a la parte accionada el archivo digitalizado del escrito de la tutela y anexos.**

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que los archivos de las respuestas que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieren, los alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado); que en el nombre asignado a dichos archivos se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo; además, que dentro del contenido de la respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (dirección, teléfono y correo electrónico) de la parte (persona o entidad) que emite la respuesta;** y los envíen sólo en el transcurso de la jornada laboral del Juzgado, es decir, entre 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19<sup>6</sup>; en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral.

NOTIFÍQUESE



**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez.

<sup>5</sup> Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

<sup>6</sup> Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**Sentencia # 059**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	PARTICIÓN ADICIONAL - Sucesión
	54001-31-10-003- <b>2010-00640</b> -00
Interesados	GLADYS CECILIA CONTRERAS DE CRUZ Cónyuge sobreviviente <a href="mailto:Gladysceciliacontreras@hotmail.com">Gladysceciliacontreras@hotmail.com</a>  JUAN FERNANDO CRUZ CONTRERAS Herederero <a href="mailto:juanfcruz@yahoo.com">juanfcruz@yahoo.com</a>  JORGE IVÁN CRUZ CONTRERAS Herederero <a href="mailto:Jorgeivancruzcontreras@gmail.com">Jorgeivancruzcontreras@gmail.com</a>  SANDRA LUCÍA CRUZ CONTRERAS Herederera <a href="mailto:sanicruz@yahoo.com">sanicruz@yahoo.com</a>  PATRICIA CRUZ CONTRERAS Herederera <a href="mailto:patycruz4@gmail.com">patycruz4@gmail.com</a>  CARLOS ENRIQUE CRUZ CONTRERAS Herederero <a href="mailto:Carcruz6@hotmail.com">Carcruz6@hotmail.com</a>
	JOSE MANUEL CALDERÓN JAIMES Apoderado de los interesados 310 862 8756 <a href="mailto:calderonjai@hotmail.com">calderonjai@hotmail.com</a>

Presentado el trabajo partición y adjudicación de bienes **ADICIONAL** del patrimonio sucesoral del causante JORGE CRUZ GÓMEZ, quien en vida se identificó con la C.C. # **3062** de Bogotá, a través de apoderado, promovido por la señora GLADYS CECILIA CONTRERAS DE CRUZ, identificada con la C.C. # **27.571.252** de Cúcuta, como cónyuge sobreviviente, y los señores JUAN FERNANDO CRUZ CONTRERAS, identificado con la C.C. # **13.500.593** de Cúcuta, JORGE IVÁN CRUZ CONTRERAS, identificado con la C.C. # **13.457.386** de Cúcuta, SANDRA LUCIA CRUZ CONTRERAS, identificada con la C.C. # **60.325.146** de Cúcuta, PATRICIA CRUZ CONTRERAS, identificada con la C.C. # **35.464.772** de Usaquén, y CARLOS ENRIQUE CRUZ CONTRERAS, identificado con la C.C. # **13.471.879** de Cúcuta, en calidad de herederos, de conformidad con lo previsto en la regla 1ª del Art. 509 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial procede a impartirle la respectiva aprobación por reunir las exigencias legales y por tratarse de un asunto manejado de común acuerdo entre los interesados.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación ADICIONAL del patrimonio sucesoral del causante JORGE CRUZ GÓMEZ, quien en vida se identificó con la C.C. # **3062** de Bogotá, a través de apoderado, promovido por la señora GLADYS CECILIA CONTRERAS DE CRUZ, identificada con la C.C. # **27.571.252** de Cúcuta, como cónyuge sobreviviente, y los señores JUAN FERNANDO CRUZ CONTRERAS, identificado con la C.C. # **13.500.593** de Cúcuta, JORGE IVÁN CRUZ CONTRERAS, identificado con la C.C. # **13.457.386** de Cúcuta, SANDRA LUCIA CRUZ CONTRERAS, identificada con la C.C. # **60.325.146** de Cúcuta, PATRICIA CRUZ CONTRERAS, identificada con la C.C. # **35.464.772** de Usaquén, y CARLOS ENRIQUE CRUZ CONTRERAS, identificado con la C.C. # **13.471.879** de Cúcuta, en calidad de herederos, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria # 260-205186. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**TERCERO:** EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación y de esta providencia.

**CUARTO:** PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta providencia en una Notaría Pública de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el expediente. (Ultimo inciso del artículo 509 del C.G.P.)

**QUINTO:** ENVIAR esta providencia al señor apoderado de los interesados, a los correos electrónicos, como mensaje de datos.

**SEXTO:** ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Mora Gereda', with a large, stylized initial 'R' and 'M'.

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**  
**PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 104 C**  
[Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto #506

**San José de Cúcuta, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)**

Clase de proceso	Proceso de adjudicación de apoyos (antes interdicción)
Radicado	540013160003-2019-00304-00
Demandante	DAVID LEONARDO HABRAN ESTEBAN Email:
Apoderado(a)	NELSON DAVID NAVA CORREA Email: <a href="mailto:navaymolinaabogados@outlook.com">navaymolinaabogados@outlook.com</a>
Presunto interdicto	DORIS BEATRIZ ESTABAN CASTILLO

Revisado el expediente de marras, se tiene que en auto #472 en la parte resolutive se dispuso: “2°. *RECOMENDAR iniciar proceso verbal sumario de **acuerdos de apoyo** para la celebración de actos jurídicos.*” Providencia sin recursos y la cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

No obstante, efectuando un control de legalidad oficiosa, se tiene que el despacho sustento el rechazo de la solicitud en la pérdida de competencia territorial, conforme lo dispuesto en el artículo 28 numeral 13A el que reza “ En los de guarda de niños o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudos, será competente el Juez de la residencia del incapaz”, por lo que la orden que se debía emitir era su remisión por competencia territorial a los Juzgados de Familia de Bogotá.

En consecuencia, se dispone corregir el numeral 2° de la parte resolutive del auto #472 del 21 de abril de 2021 y en su lugar ORDENAR la remisión de la solicitud de levantamiento de la suspensión y nombramiento de curador provisional a los Juzgados de Familia en Bogotá por competencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

**R E S U E L V E:**

1° CORREGIR el numeral 2° de la parte resolutive del auto #472 del 21 de abril de 2021

2° REMITIR la presente solicitud a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Bogotá para que sea repartida entre los Juzgados de Familia de esa ciudad por lo expuesto. Envíese escaneado el proceso físico y las actuaciones digitales.

2° NOTIFICAR esta providencia al apoderado del interesado. Reenvíesele al correo electrónico

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Mora Gereda', with a horizontal line drawn across the bottom of the signature.

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez